



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJACIÓN Y TRASLADO No. 160

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 01 de Noviembre de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, visible a folio 192.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JJR/ RADICACIÓN 005-2010-00460-00.

192

J. A.
24-10
ESTADOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI:

OFICINA DE APOYO JCCES

RADICACION: 76-001-31-03-005-2010-00460-00.

DEMANDANTE: ALVARO BRAVO LARRANIAGA.

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO VALENCIA PEÑA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.

26OCT17PM3:43

JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO DE SUSTANCIACION NO 2858 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017.

CALI

AGUSTÍN HERNANDO VALENCIA MOSQUERA mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.511.883 de Trujillo Valle, abogado titulado con tarjeta profesional número 30.715 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido, me permito dentro de la oportunidad procesal que determina el Artículo 318 del Código General del Proceso, y en el proceso No 76-001-31-03-005-2010-00460-00, el interponer recurso de reposición contra el Auto de Sustanciación No 2858 del 17 de Octubre de 2017, en lo siguiente:

Que desde que se avoco el conocimiento de la Ejecución mediante Auto de Sustanciación No 0743 del 13 de marzo de 2017 y se requirió a las partes conforme al artículo 446 del C.G.P., el demandante no ha presentado la liquidación.

Que mediante escrito solicite se aplicara el numeral primero (1) del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Que con el escrito de aplicación del numeral primero (1) del artículo 317 del C.G.P. se le está dando impulso al proceso.

Que como obra en autos en el expediente No 76-001-31-03-005-2010-00460-00, me he opuesto a lo pretendido por el demandante, por considerar, que no hay monto y fecha de la obligación por tratarse de un título valor en blanco, por lo cual no puedo, como es lógico, a esta etapa del proceso fijar la liquidación del crédito.

Si bien es cierto que el Artículo 446 del C.G.P., dispone que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, esto es solo potestativo.,

Por lo anterior **NO** es imperativo para la parte demandada el presentar la Liquidación, lo cual le es potestativo, tal y como se lee en la norma transcrita en la parte motiva del Auto de Sustanciación No 2858 del 17 de Octubre de 2017.

Por todo lo anterior solicito:

- SE REVOQUE EL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 2858 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017.

Del señor Juez

Atentamente,

AGUSTIN HERNANDO VALENCIA MOSQUERA
C.C. No 6.511.883 de Trujillo Valle
T.P No 30715 de C. S. de la J.